



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 037-2024-MDASA

Alto Selva Alegre, 07 de febrero del 2024

### VISTO:

Exp. de mesa de partes N°5354-2023 de fecha 27 de marzo del 2023, presentado por el administrado Christian Edir Villarruel Vargas; Informe N°375-2023-SGGRH-GA-MDASA de fecha 25 de abril del 2023 de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N°301-2023-GAJ-MDASA de fecha 18 de octubre del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la constitución política del Perú, indica "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", El artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante documento con registro de Expediente N°5354 de fecha 27 de marzo del 2023, el Administrado Christian Edir Villarruel Vargas, solicita el pago de asignación por refrigerio y movilidad, alegando que en la actualidad no se le ha hecho efectivo.

Que, al respecto mediante Informe N° 375-2023-SGGRH-GA-MDASA de fecha 25 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos solicita dictamen legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, absolviendo las consultas respecto al servidor CHRISTIAN EDIR VILLARRUEL VARGAS, indicando que es servidor de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 con fecha de ingreso 16/09/2020, por mandato judicial, desempeñando el cargo de Asistente de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales de la Gerencia de Administración, para absolver la siguiente consulta: (...) ¿Corresponde o no otorgar el concepto de movilidad y refrigerio a favor del servidor SR. CRISTIAN EDIR VILLARRUEL VARGAS en forma mensual, permanente y acumulativa en su planilla de remuneraciones?

Que, al respecto, se debe tener presente, que en la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 264-90-EF que regula el monto por refrigerio y movilidad y solo es de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276; señalando en su Artículo 4° que este decreto comprende a los servidores a cargo de las Municipalidades.

Que, mediante Informe Técnico N°786-2019-SERVIR/GPGSC el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Punto 3.5 de sus conclusiones señala que: "La asignación por refrigerio y movilidad prevista para los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 es la establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, la misma que luego del cambio de unidad monetaria dispuesto en las Leyes N° 25295 y 30381, asciende a la suma de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/ 5.00)".

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 1° La carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. **Artículo 2° No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados (...).**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, asimismo, se debe tener en consideración el Informe Técnico N° 00150-2017-SERVIR-GPGSC de la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual señala en el Punto 2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor. Punto 2.9 Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, **formando parte de la remuneración o ingresos (...).**

Que, mediante Informe Legal N°301-2023-GAJ-MDASA de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que: *"No correspondería otorgar a los servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 el concepto de movilidad y refrigerio en forma mensual y permanente, generándose este derecho solo a partir de su nombramiento como servidor de carrera."*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°071-2022-MDASA de fecha 03 de mayo del 2022, se delega a la Gerencia de Administración la facultad de: *Reconocer pago de remuneraciones y demás servicios sociales.*

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Sr. CHRISTIAN EDIR VILLARRUEL VARGAS, sobre el reconocimiento del concepto de movilidad y refrigerio en su condición de servidor contratado, generándose este derecho solo a partir de su nombramiento como servidor de carrera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y asimismo a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Sr. CHRISTIAN EDIR VILLARRUEL VARGAS.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DEJAR SIN EFECTO** cualquier resolución que se oponga a la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ALTO SELVA ALEGRE

Lic. Rene A. Pajón Chambi  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.  
Archivo

